REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 605 00**

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda ejecutiva para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Sírvase aclarar al despacho las pretensiones de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que el valor total suscrito en el pagare base de la ejecución asciende a la suma de $65.000.000, sin embargo, en el *petitum*, se pretende ejecutar como valor insoluto la suma de $65.000.000, más la cuota impaga del mes de febrero por $13.000.000, y a su vez los intereses remuneratorios por el plazo pactado.

   Luego, las pretensiones no guardan equivalencia con lo signado en el titulo valor de la referencia, por tal razón deberán reformularse las pretensiones.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6c1715985283cddae897c0e23143cad4eb70781bf7760ef26512c3068b68f2**

Documento generado en 25/08/2022 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica